

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL

Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00006.00
PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA, MAGDALENA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR Y. L. L. C. MADRE DEL MENOR J. J. S. L.
DEMANDADO	ARTURO JOSE SAAVEDRA OROZCO.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho para lo de su cargo.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que dentro de la presente causa, por medio de auto del 27 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante para efectos de que cumpliera con los actos tendientes a la notificación del extremo demandado. La orden no fue acatada y el término otorgado venció el día 14 de junio de 2023.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL

Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00006.00
PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA DE
	ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA,
	MAGDALENA, EN REPRESENTACIÓN DE LA
	MENOR Y. L. L. C. MADRE DEL MENOR J. J. S. L.
DEMANDADO	ARTURO JOSE SAAVEDRA OROZCO.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y considerando que la última actuación dentro de la presente causa fue la providencia de fecha 27 de abril de 2023, notificada por estado electrónico número 011 del 28 de abril del mismo año, por medio de la cual se requirió a la parte ejecutante a efectos de cumplir con el acto de notificación del extremo demandado (art. 291 CGP-art. 8 Ley 2213 de 2022) dentro un término no superior a 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito y toda vez que aquélla no fue realizada, se tiene por incumplida dicha obligación procesal.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso reza en su numeral primero:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará

en providencia que además impondrá condena en costas"

Así las cosas, frente a la actitud poco interesada del extremo activo de la litis,

quien no acató en el tiempo debido la orden judicial impuesta, no será otra la

vía escogida por esta judicatura que decretar la terminación del proceso por

desistimiento tácito.

Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del

Código General del Proceso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que trata el literal f de la

respectiva norma en lo que respecta a la nueva presentación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del

C. G. del Proceso para la presente causa, considerando lo expuesto en la parte

motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso verbal sumario de

fijación de cuota de alimentos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del presente trámite y posterior

desanotación de libros radicadores.

QUINTO: Por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA **JUEZ**

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA - MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 018 de Hoy 14 de julio de

TERESA B. CARBONO MERCADO.

Firmado Por: Lina Maria Balaguera Paternina Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcc4534d247cf2ac1c29532b9717c2c25a74a4051ef4410e308f789a0f02ef1**Documento generado en 13/07/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica